



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

LII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La Plata, 18 al 21 de agosto de 2015

TEMA II

RÉGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL

VISTO la aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación mediante la Ley 26994, y el régimen patrimonial del matrimonio, previsto en los arts. 446 al 508, y

CONSIDERANDO:

Que antes y después de la celebración del matrimonio los futuros cónyuges pueden optar por el régimen de comunidad ganancial o separación de bienes y, si no optan, se aplica subsidiariamente el régimen de comunidad ganancial;

Que resulta conveniente establecer pautas referentes a la publicidad del carácter propio de un bien adquirido bajo el régimen patrimonial de comunidad de gananciales;

Por ello,

LA LII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RECOMIENDA:

La publicidad del carácter propio en el régimen de comunidad ganancial conforme lo normado en el art. 466 del C. C. y C, deberá ser rogada expresamente y se efectuará previa calificación en el acto de adquisición de dos requisitos:

- a).- Determinación del origen del dinero;
- b).- Conformidad del otro cónyuge.

En el supuesto de no darse los requisitos señalados, del citado artículo surgen dos interpretaciones:

- a) - La autorización de una escritura aclaratoria o
- b) - La obtención de una resolución judicial.

La resolución judicial constituye, en esta primera instancia la opción más acorde a la obtención de la seguridad jurídica.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Comisión Redactora: Buenos Aires, Rio Negro, Chaco, Tucumán y Santa Fe.